

Esta presidencia ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala en el plazo de cinco días a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—El Presidente del Instituto, Luciano José Parejo Alfonso.

5751 RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/17.989, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 3/17.989, interpuesto por don José María Rivera Gatón, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de octubre de 1988, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 2 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5752 RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.265 (apelación número 2.620/1985).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada en 19 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.265, sobre acta de infracción; apareciendo como parte apelada «Tiempo Libre, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de octubre de 1985, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

5753 RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.334 (apelación número 928/1986) («Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima»).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1985 por la Sección Quinta de la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el número 53.334, sobre denegación de embargo decretado sobre la fianza; apareciendo como parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación, interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Entidad «Poblado de Vacaciones, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.334, con fecha 11 de noviembre de 1985, a la que la presente apelación se contrae, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1989.—El Secretario general, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

5754 ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se autoriza a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGDI) para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de propiedad intelectual.

Ilmo. Sr.: La Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

5755 ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el concurso «Leer y Escribir», 1989.

Ilmos. Sres.: El concurso «Leer y Escribir», creado por Orden de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sus sucesivas ediciones, la formación del hábito de lectura entre los niños y los jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el concurso. A este propósito obedecen las modificaciones introducidas en el mismo, que se mantienen y amplían en la presente edición que, sin embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del concurso: Estar abierto a todas las lenguas oficiales y mantener una serie de premios cuya dotación, en todo caso, ha de destinarse a la adquisición de libros.

La experiencia positiva de las anteriores ediciones aconseja mantener la fórmula, respecto al sistema de premios, de la eliminación de la dotación en metálico para los galardonados, sustituyéndola por la entrega directa por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de lotes bibliográficos por el importe establecido en los distintos

premios. Por otra parte, resulta igualmente positivo seguir dando entrada en el concurso a los escolares de Educación General Básica de más temprana edad, con la presentación de trabajos más asequibles a su nivel formativo y preparación escolar.

Por último, y dentro de esta fórmula de simplificación, se mantiene a la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura como único Organismo receptor de los trabajos que se presentan a concurso.

Como de costumbre, en la presente convocatoria se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, u obra significativa, de especial atractivo para la infancia y la juventud, que estimule su capacidad de creación literaria y plástica; habiéndose acordado que la figura y obra de Antonio Machado, del que se celebra el 50 aniversario de su fallecimiento el 8 de febrero del presente año, cubren sobradamente estos objetivos que inspiran la convocatoria y el desarrollo del concurso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el concurso «Leer y Escribir», en su edición de 1989.

Segundo.—Podrán presentarse al concurso «Leer y Escribir», con carácter individual:

a) Escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con trabajos literarios o de ilustración, originales, relacionados con la obra «Juan de Mairena», de Antonio Machado.

b) Escolares de todos los niveles de Educación General Básica, con trabajos literarios o de ilustración, originales, relacionados con la obra «Proverbios y Cantares», de Antonio Machado.

La extensión de los trabajos literarios no podrá exceder de veinte folios escritos en una sola cara, preferentemente a máquina, a doble espacio. Podrán ser presentados en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

Los trabajos de ilustración deberán realizarse en cartulina o papel grueso de tamaño folio (31 x 21 centímetros).

Tercero.—Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán dirigir sus trabajos a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, presentándolos en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura (Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En los trabajos deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de residencia, domicilio, número de teléfono (en su caso), Centro docente en que cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como al curso al que pertenecen.

En la modalidad de ilustración estos datos figurarán en el reverso de la cartulina utilizada para la misma.

Cuarto.—El plazo de presentación comenzará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de mayo de 1989.

Quinto.—Podrán concederse los siguientes premios, tanto para concursantes de BUP, COU y Formación Profesional, como para los de Educación General Básica:

1. Modalidad de trabajos literarios:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

2. Modalidad de trabajos de ilustración:

Un primer premio consistente en un lote de libros por un valor de 55.000 pesetas.

Un segundo premio consistente en un lote de libros por un valor de 50.000 pesetas.

Un tercer premio consistente en un lote de libros por un valor de 45.000 pesetas.

Dos accésit consistentes cada uno de ellos en un lote de libros por un valor de 25.000 pesetas.

Para la preparación de los lotes de libros la Dirección General del Libro y Bibliotecas atenderá, en lo posible, las preferencias de los galardonados, que serán consultados a este fin.

Sexto.—Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el concurso, podrá constituirse una Comisión, formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y plástica, y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

La constitución, composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Séptimo.—La Comisión seleccionará los trabajos literarios que han de ser sometidos al Jurado hasta un máximo de 100 en cada uno de los niveles de BUP, COU y Formación Profesional, y de Educación General Básica.

Los trabajos seleccionados en la modalidad de ilustración no excederán del número de 50, igualmente en cada uno de los niveles de BUP, COU y Formación Profesional, y de Educación General Básica.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios, tanto literarios como de ilustración, contemplados en el apartado quinto de la presente Orden.

Octavo.—1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Cuatro personalidades del mundo cultural, representativos, en su caso, de las diferentes modalidades lingüísticas.

Dos Profesores de Instituto o de Centros de Formación Profesional. Dos ilustradores pertenecientes a Asociaciones profesionales.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria y plástica de los trabajos presentados.

La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Décimo.—Los miembros de la Comisión y del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a recibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Undécimo.—Los gastos derivados de este concurso y de la adquisición de fondos bibliográficos para los galardonados se abonarán con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

5756 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se convoca el premio a la mejor labor de ilustración de libros infantiles y juveniles 1989.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero siguiente), se crearon los Premios de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones, con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al premio a los ilustradores o las editoriales. Por otra parte, recogiendo la sugerencia de los Jurados calificadoros de anteriores ediciones del premio, se modifica levemente la denominación del mismo, dando entrada y matizando la labor global de la ilustración de los libros de esta categoría. Asimismo, parece aconsejable suprimir la, hasta ahora, obligada distinción entre las categorías de infantil y juvenil en los galardones que se confieren, facilitando así la labor del Jurado en la concesión de los mismos, y dándole la oportunidad, en su caso, de galardonar sólo a ilustraciones infantiles o juveniles, o repartir los premios entre una y otra modalidad.

La específica configuración del campo infantil y juvenil aconseja, en consideración igualmente de las sugerencias y recomendaciones formuladas por los distintos Jurados que dirimen el Premio Nacional, la adopción de algunas medidas que se estiman redundan en un positivo desarrollo del mismo, y que se introducen en esta convocatoria.